

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Las Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á D. José Antonio Arán, Secretario del Ayuntamiento de Artés, ha consultado, entre otras cosas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Antonio Arán, Secretario del Ayuntamiento de Artés.

Resulta: Que el Teniente de Alcalde de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado el Secretario referido en una junta de electores y mayores contribuyentes que se estaba celebrando para tratar de reclamaciones sobre listas electorales; y dirigiéndose al denunciante, que presidía la reunion, con descompadados gritos le llamó por dos ó tres veces perturbador del orden, y que no le reconocía para nada á pesar de ser Teniente de Alcalde:

Que instruidas diligencias, resultó cierto el hecho; añadiendo el denunciante en su ratificacion que el Alcalde reside en una casa de campo, razon por la cual acordó el Teniente la celebracion de la junta, en virtud de una instancia presentada por varios contribuyentes quejándose de no haber sido atendidos en las reclamaciones que habian formulado con motivo de alteraciones hechas en las listas para las elecciones municipales; y cuando el Secretario se presentó en la junta, iba acompañado del Alcalde, siendo ámbos invitados por el Presidente para tomar parte en la reunion:

Que el Promotor fiscal opinó que debía sobreseer en las diligencias, porque el hecho imputado al

Secretario no podia calificarse de desacato en atencion á que el Teniente de Alcalde no funcionaba como tal en la junta, ni podia considerarse como superior inmediato del Secretario; y aun en el caso de que las palabras dirigidas por este á aquel fueren calificadas de injuria ó calumnia, no podia seguirse el procedimiento de oficio:

Que el Juez, difiriendo del Promotor, halló méritos bastantes para proceder por desacato, conforme á los artículos 492 y 493 del Código penal, y en su consecuencia pidió la autorizacion; pero el Gobernador, despues de pedir informe al Alcalde (quien lo evacuó negando los hechos constitutivos de la denuncia), negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no puede hacerse cargo al Secretario de Artés del delito de desacato.

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento de Artés, si bien se presentó acompañado del Alcalde en la junta convocada por el Teniente, no puede decirse que en aquel acto ejerciese las funciones propias de su cargo de Secretario, puesto que la ley no le autorizaba para intervenir oficialmente en la junta, y por lo tanto se entiende que tomó participación en el asunto como simple particular y no como empleado administrativo;

La mayoría de la Seccion opina que es innecesaria la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Ministerio de Marina, de acuerdo con lo informado por el Capitan general del departamento de Cádiz, acerca del reconocimiento del vapor Canarias, presentado para el servicio de Correos entre la Península y esa isla, con escala en Puerto-Rico y en la bahía de Samaná, de la isla de Santo Domingo; considerando que el referido buque llena las condiciones del pliego aprobado en 19 de Junio último é inserto en la Gaceta de 22 del mismo mes; S. M. la REINA, de con-

formidad con lo manifestado por el referido Ministerio de Marina, ha tenido á bien declarar admitido el expresado buque en cumplimiento de lo que determina el art. 40 del mencionado pliego de condiciones, y en el concepto de que la empresa hará ejecutar oportunamente, á satisfaccion del Capitan general del departamento de Cádiz, las obras necesarias para que monte los cañones de á 32 que debe llevar con arreglo á lo prevenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1862.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Reconocimiento del vapor Canarias.

En cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Capitan general del departamento, fecha 29 del mes próximo pasado, se reunió en 1.º del actual la Junta compuesta del Coronel de infantería Capitan de fragata D. Juan Bautista Topete, el Capitan de fragata D. Fermín Cantero, del Capitan de fragata Comandante de Ingenieros del arsenal D. Juan Garcia de Lomas, y del Teniente de navio de Ingenieros D. José Ramon de Santa Cruz; acompañados de los peritos correspondientes, y puestos á bordo del vapor Canarias surto en los caños de este arsenal, con el objeto de cerciorarnos si dicho vapor reunia ó no las circunstancias que se exigen en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 22 de Junio del año anterior para desempeñar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

Constituida la Junta á bordo del expresado buque, se nos hizo entrega por los dueños del mismo de los planos del vapor, así como de los documentos completamente legalizados por los cuales se acredita que el vapor con el nombre Constitución fué construido en Amsterdam el año de 1855 para la Compañía trasatlántica belga.

Entre los documentos presentados, aparece uno de la Sociedad «Register Veritas Universal Lloyd» por el cual se deduce que el buque clasificado con la marca 3/3 A. 1. 1, se asegura por dos años, á contar desde el 21 de Enero del presente año.

Existe asimismo otro certificado de la Compañía «Lloyds Register of British and Foreign Shipping» expedido en 1855, y en el cual se clasifica el buque con la marca A. 1, y se asegura por nueve años. Hay además otro documento por el cual se acredita que el citado vapor ha hecho tan solo cuatro viajes de Amberes á Nueva-York, y uno de log'atería á la India con tropa; á su regreso se disolvió la Compañía, y quedó el buque en el Duci de Amberes, donde ha permanecido hasta que se adquirió por la compañía actual.

Examinados los planos y documentos y visto hallarse conformes con lo que se pide en la condicion 6.ª del pliego de condiciones, pasamos á practicar el examen detallado del buque en todas las partes que le constituyen. De dicho examen resulta:

1.º Que el casco es de hierro y se halla dividido en cinco compartimientos independientes perfectamente estancos, y en buen estado de conservacion; los materiales empleados en su construccion son al parecer de buena calidad y sus dimensiones ó escantillones así como su combinacion perfectamente entendida para dar al vapor

la solidez necesaria para desempeñar el servicio á que se destina.

Las dimensiones del casco del buque son: eslora tomada entre las perpendiculares á la quilla que pasan, una por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta principal, y la otra por la cara de popa del codaste á la altura del arranque de la bovedilla 268 pies ingleses; la manga es de 38 pies ingleses; y la capacidad del vapor,

F (E - 3/5 M) x M x M / 2 mandada observar en el art. 5.º del pliego de condiciones es de 1.883 toneladas y 35 cént.

2.º El aparejo del vapor es el de brick-barca, y las dimensiones de la arboladura son las siguientes:

Table with columns: DIMENSIONES DE LA ARBOLADURA, MEDIDA INGLESA (Largo, Calces espiga, Diámetro mayor), and specific measurements for various parts like Palo mayor, Verga mayor, etc.

Teniendo una superficie total de velas de 47.780 pies, la relacion entre la superficie de velas y la del paralelogramo circunscrito á la flotacion en carga es de 1.8; conceptos por lo tanto su arboladura y velamen arreglada al casco del buque atendido el servicio á que se destina.

Los polos mayor y trinquete son de hierro; la percha de las demás piezas que componen la arboladura es de buena calidad, los jarcas son de cañiño; los estis de alambry, y la jarcia de labor; de abaca; y tanto los jarcos como las mareas de guarnicion y herrajes tienen, á juicio de la comision la resistencia necesaria, habiéndose todo en muy buen estado de conservacion.

3.º Las máquinas son de hélice, de accion directa y condensacion, con dos cilindros de Frunk, sistema de Mr. Peemí; el hélice colocado por la cara de proa del timon es de dos alas, sistema de Griffiths.

Tiene dos calderas tubulares, seis hornos cada una, tres por la cara de popa y tres por la de proa, pudiendo trabajar las dos calderas independientes una de otra.

Tanto las máquinas como las calderas se encuentran construidas con solidez, y en perfecto estado de conservacion y uso á juicio de la comision.

El diámetro de los émbolos de los cilindros es de 60 pulgadas inglesas, y el de los trunk es de 34; la fuerza nominal de las máquinas, calculada por medio de la fórmula F = — mandada observar en el art. 5.º del pliego de condiciones, es de 431 caballos y 82 cént.

A pesar de lo expuesto anteriormente sobre el buen estado en que aparecen estar las calderas, la Junta creyó conveniente el someterlas á las pruebas de resistencia por medio de la inyeccion del agua fria.

Al efecto se inyectó agua con la bomba, y se elevó la presion hasta 32 libras por pulgada cuadrada; en esta prueba no se notó movimiento de ninguna clase, y no hubo alteracion ni salidas por ninguna de las partes que constituyen el cuerpo de calderas.

En vista del resultado de esta prueba cree la comision no haya inconveniente ni temor de ninguna clase en que las válvulas se carguen á razon de 18 libras por pulgada como tipo máximo.

4.º Las carboneras son de hierro, ocupando los costados de las máquinas y calderas una parte de la bodega de popa y otra de la misma bodega de proa. La carbonera de popa mide un espacio de 9.200 pies cúbicos; las dos de las bandas 8.124; y por último, la carbonera de proa 43.800, midiendo por consiguiente todas las carboneras un espacio de 31.124 pies cúbicos, ó sean 889 toneladas; y siendo la fuerza nominal de las máquinas 431,82 caballos, nos dan dos toneladas por caballo nominal.

5.º Las cámaras de pasajeros de primera y segunda clase se hallan con todo lo necesario para el buen servicio; no teniendo en sus camarotes, que son muy ventilados, mayor número de alajón entos que los de los pasajeros que pueden ir con comodidad y sin inconvenientes para la salud; tiene todo el servicio necesario para camas y mesas; y tanto este servicio como la parte de ornatacion de las cámaras es no solo de gusto, sino de lujo.

6.º El vapor se encuentra provisto de las piezas de respeto, tanto de arboladura como de máquina; tiene seis botes de dimensiones proporcionadas para el servicio colocados en pesantes de hierro, anclas y cadenas arregladas al tamaño del buque; anclotes, aparejos y calabrotes necesarios para su servicio; hay las bombas de achique convenientes; 41 aljibes que miden un total de 4.900 pies cúbicos, ó sean 146.280 cuartillos, estando además provisto de dos condensadores capaces de suministrar la cantidad de agua necesaria para todos los usos ordinarios.

Tiene todas las cartas é instrumentos necesarios para las navegaciones que debe emprender.

De la comparacion del tamaño del buque con la fuerza nominal de las máquinas, creemos que estas desarrollan una fuerza capaz de imprimirle la velocidad suficiente para que con derrotas bien dirigidas y en circunstancias ordinarias haga el servicio dentro de los límites de tiempo que se señalan en la condicion 43 del pliego de condiciones.

El vapor no se ha podido reconocer en dique por no poder entrar á causa de sus dimensiones en ninguno de los que hay disponibles en este arsenal.

Estado de las experiencias hechas á bordo del vapor Canarias el dia 5 de Marzo de 1862.

Large table with columns: Horas de las experiencias, VIENTOS (Intensidad, Direccion, Rumbo), Estado de la mar, Calados del vapor, Puntos entre los que se navegaba, Distancias recorridas en millas, Tiempo empleado, Número de revoluciones, VELOCIDAD EN MILLAS (Por corredera de ordenanza, Por marcaciones), Número de calderas empleadas, Abertura de la válvula, Presion de las calderas, Vacío en el condensador, Grado de inyeccion, Fuerza nominal en caballos, Caballos efectivos al formar las curvas, Clase y calidad del carbon empleado, Consumo por caballo y por hora, OBSERVACIONES.

NOTAS. 1.º A las 10h y 40m salimos del puerto de Cádiz, pero hasta las 11h y 30m, que nos encontrábamos fuera de la influencia de la mar, no se dió principio á las experiencias de prueba: á esta hora se marcó la farola de San Sebastian al N. 38º y E. (a), distancia 2 1/2 millas, haciendo rumbo al S. 5º O. (a) con el viento calmoso y marejada del S. O. A la 1h y 36m, demoraba el cabo de Trafalgar al S. 88º E. (a); resultado haber recorrido la distancia de 23 millas y 3/10 en dos horas y seis minutos. De regreso á Cádiz se hizo rumbo al N. haciendo uso de la corredera; y comprobando sobre la costa la distancia recorrida, nos dió el mismo resultado. 2.º Durante el tiempo de las experiencias, las máquinas han funcionado con regularidad. Las calderas producen con facilidad la suficiente cantidad de vapor para el consumo de las máquinas: no se notó salida ninguna de vapor ni en el cuerpo de calderas ni en los tubos y válvulas que le son anejos. 3.º El buque tiene el hélice por la cara de proa del timon; su gobierno ha sido bueno; el hélice, con dos aletas, es del sistema Griffiths; las trepidaciones que se notaron en el buque durante el movimiento son pequeñas y de poca entidad. 4.º Se necesita reforzar la parte de obra muerta donde deben colocarse los cañones que se indican en la condicion 5.ª del pliego de subasta. 5.º De la fuerza efectiva en caballos que manifiesta el estado, se halla ya deducido el 32 por 100 de pérdida de rozamientos. 6.º Los calados de 19 pies de popa y 17 de proa son en nuestro concepto superiores á los que debiera tener el buque para la prueba de marcha con las condiciones que se piden en el pliego de subasta, siendo la causa, segun se nos manifestó, que para aprovechar el tiempo para alistarlo estaban las carboneras completamente llenas de combustible; circunstancia que creemos desfavorable para la empresa por no hallarse el vapor en la línea más conveniente de navegacion para la prueba. Carraca 6 de Marzo de 1862.—Juan Bautista Topete.—Juan Garcia de Lomas.—Fermín Cantero.—José R. de Santa Cruz.—Es copia.—Hay una rubrica.

MINISTERIO DE MARINA.—Direccion de Armamentos.—D. Francisco Garcia de Quesada y Lopez Llanos, Brigadier de infantería, Capitan de navio de la Armada y de este puerto &c. &c.

Certifico que en todos los dias transcurridos desde el 20 del mes próximo pasado al de la fecha inclusive han reinado en este puerto vientos duros al S. E. S. O., con chubascos y mar gruesa de los mismos, habiendo estado cerrado el puerto los dias 17, 18 y 19 de Febrero, y en el de ayer y hoy. En cuya virtud considero no han sido á propósito ninguno de los enunciados dias para que el vapor correo Canarias haya podido hacer la prueba de marcha. Y á solicitud de los Sres. Abarzuza hermanos, de este comercio, consignatarios de dicho buque, expido la presente en Cádiz á 3 de Marzo de 1862.—Francisco G. de Quesada.—Es copia.—Hay dos rubricas.

El Gobernador Capitan general de Fernando Poo y sus dependencias participa con fecha 2 de Febrero próximo pasado que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario era sumamente satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado adjudicar el servicio para el suministro de muebles á los buques en ese departamento, durante el año actual, á D. José María de Arce,

vecino de Cádiz, quien se compromete á desempeñar este servicio á los precios fijados como tipos en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- Marzo 15. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase, y habilitándolos de Oficiales, á los de segunda: D. Emilio Bertoldano y de la Corda. D. José María de Paredes y Chacon. D. Sancho Pardo y Pascual de Bonanza. D. Ramon Freyre y Van-Ilerk. D. Eugenio Cuervo y de la Serna. D. Vicente Maureta y Aracil. D. Rafael Claveria y Berroetea. D. Manuel Musso y Moreno. D. Juan Jacome y Pareja. D. Joaquin Giménez y Marco; debiendo quedar en el apostadero de la Habana en reemplazo de los Tenientes de navio: D. José de Sotelo y Ordóñez y D. Pedro Martínez y Santos, y de los Alféreces de navio D. Indalecio Nuñez y Zuluaga, D. Miguel Morales y Gutierrez, D. Salvador Carria y Lopez, D. José de la Puente y Sedano, D. Rafael Alvarez y Cacho, D. Francisco Aramburu y Fernandez, D. Miguel Vial y Jones y D. Manuel de la Cimara y Lo-

vermoite que cuentan con exceso en las Antillas el plazo señalado de permanencia en Ultramar.

11. id. Concediendo el haber de invalidos de 566 reales anuales al aprendiz de carpinteros del arsenal de Cartagena, Manuel Gomez, por haberse inutilizado en faenas del servicio.

12. id. Desestimando instancia de Antonio Terol y Arandiz solicitando la plaza de cabo de matriculas del puerto de Torrox.

13. id. Aprobando los presupuestos para la habilitacion del vapor Vasco Naves de Bilbao.

14. id. Item id. de los de la goleta Buenaventura.

15. id. Concediendo á D. Juan Pericás, contratista de jarcas para el arsenal de Cartagena, un mes de prórroga para la primera entrega de dichas jarcas.

16. id. Concediendo licencia por cuatro meses para Cádiz al Teniente de navio D. Francisco Mas y Fernandez.

17. id. Aprobando plaza en cuarta situacion el bergantin Habanero.

18. id. Concediendo que de aprendiz naval á Francisco Osceú y Luna.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pliego que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Isidro Llamazares, vecino de la ciudad de Leon, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Jeró-

nimo Antonio Ramirez; y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre validez ó ineficacia de la Real orden de 27 de Julio de 1860, que confirmó la nulidad de la venta de un foro procedente del convento de religiosas bernardas de Gradefes.

Visto: Que el certificado expedido por el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Leon, del que aparece que en 13 de Abril de 1844 tuvo lugar el remate en quiebra de un foro, que los vecinos de San Miguel de Montañán pagaban al mencionado convento, quedando á favor de D. Juan Antonio Liguiniano, como mejor postor, por la suma de 418.000 rs., y habiéndose adjudicado en Junio del mismo año.

Vista la cesion que del mismo foro hizo Liguiniano á D. Isidro Llamazares en 22 de Diciembre de 1855 mediante documento privado, y en 5 de Setiembre de 1851 por medio de escritura pública:

Vista la comunicacion dirigida á Llamazares por la Administracion de Fincas de la provincia en 14 de Mayo de dicho año último para que hiciese el pago de la quinta parte, que en consecuencia realizó en 16 de Julio del mismo año de 1851:

Visto el acuerdo de la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, con vista del informe de la de lo Contencioso de Hacienda pública, en que declaró indebidamente admitido el pago hecho por Llamazares, disponiendo que no se le admitiesen los plazos sucesivos; y que se le hiciese saber se abstuviese de cobrar el foro, debiendo ser entregado al clero en la forma prevenida

en el Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, y se diese orden á los colonos para que no acudieran con las rentas á dicho Llamazares y sí al expresado clero:

Vista la Real orden de 26 de Agosto de 1852, expedida á consecuencia de haberse llevado dicho acuerdo á la resolucion del Ministerio, por la que se declaró nulo el pago de la quinta parte como admitido en contravencion á las leyes que rigen en la materia; y que la Direccion de la Deuda, con arreglo al artículo 43 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, emitió y entregase á Llamazares 85.000 rs. en certificaciones de rentas ó intereses de participes legos en diezmos en equivalencia de igual cantidad que en la propia clase de papel presentó y se le admitió en pago de la referida quinta parte:

Vistas diferentes instancias dirigidas por Llamazares á la Superioridad, despues de expedida la expresada Real orden, en solicitud de que se declarase válido el remate, á todas las cuales se proveyó un «Visto» en 19 de Abril de 1853:

Vistas las nuevas instancias de este interesado de 24 del mismo mes y año, y de 27 de Abril de 1860, pidiendo se declarase subsistente el pago anulado y se le amparase en la posesion del foro:

Vista la Real orden de 27 de Julio de 1860, previos los dictámenes de la Direccion general de lo Contencioso, de los Subdirectores y de la Asesoría general, en la que se desestimaron las pretensiones del interesado, mandando que se le devolviera el importe de los plazos satisfechos, exigiéndole desde luego la inmediata entrega de todos los réditos que hubiese percibido, y el interés de 6 por 100 sobre

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL. Rs. vn., TOTAL. Rs. vn. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

TOTAL de creaciones..... 29.450.921,26

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL. Rs. vn., TOTAL. Rs. vn. Includes sections for CONVERSIONES and RENOVACION.

TOTAL de conversiones..... 22.533.900

RESUMEN. Creaciones..... 29.450.921,26 Conversiones..... 22.533.900 TOTAL..... 51.984.821,26

NOTAS. Emision por creacion.

1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento los siguientes

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. céntis. Includes items like Indemnización, Presas inglesas, etc.

Emision por conversion y canje.

2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. céntis., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. céntis. Includes items like Renta consolidada 3 por 100 interior, etc.

Amortizacion definitiva.

3. Además se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALALES, INTERESES, TOTAL. Includes items like Renta consolidada 3 por 100 interior, etc.

Madrid 28 de Febrero de 1862.—José Cabello y Goytia.—V. B.—El Director general, J. Sierra.

Ellos desde las épocas en que respectivamente debieron realizarse, á los funcionarios que con su falta de cumplimiento á la disposicion de la Direccion general de Contribuciones hubieran dado lugar á que estos fondos se distrajesen de su legitima ocupacion, segun se disponia en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 :

Vista la demanda que á nombre de Llamazares presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado Don Jerónimo Anton Ramirez pidiendo que se revocase la preclata Real orden de 27 de Julio, y se declarasen legitimamente admitidos los pagos; que se le deje en quietud y pacifica posesion de la propiedad del foro, y se otorgue á su favor la escritura de venta: Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada:

Visto mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853 que da á los particulares á quienes perjudicaron las resoluciones ministeriales de Hacienda el término de seis meses, contados desde su notificacion, para reclamar contra ellas en la via contenciosa, debiendo correr este término desde la fecha del mismo decreto respecto á los negocios fenecidos gubernativamente con anterioridad á su publicacion:

Considerando que por la Real orden de 26 de Agosto de 1852, confirmatoria de lo acordado por la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, se declaró nulo el primer pago hecho por D. Isidro Llamazares como admitido en contravencion á las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que Llamazares se dió por entendido de esta resolucion en el hecho de dirigir varias reclamaciones contra ella, pidiendo, ya que se declarase válido el remate, ya que se estimase subsistente el pago anulado por ella, la cual excusa su notificacion administrativa:

Considerando que sin embargo de envolver la anulacion de este pago la del remate, y de creerlo asi D. Isidro Llamazares, como lo patentizan sus reclamaciones de 1853 y 1860 en la via gubernativa, no acudió contra aquella á la contenciosa en el término prefijado por mi referido Real decreto, habiendo quedado en consecuencia firme é irrevocable semejante anulacion:

Considerando, en fin, que para dejar sin efecto, conforme á la demanda la Real orden última de 27 de Julio de 1860, que declaró explícitamente nulo el remate, seria preciso revocar la anterior citada ya irrevocable que anuló el primer pago:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanes Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Marqués de Girona y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administracion de la ordenada de estos autos, confirmando la Real orden contra que se ha dirijido.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 15 de Febrero de 1862.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Navas de Madroño.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Navas de Madroño la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la citada provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 9 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.550 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos el importe de los gastos que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original

que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Navas de Madroño y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 13 de Marzo de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Garrovillas y Plasencia.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Garrovillas á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la citada provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el dia 9 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.550 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos el importe de los gastos que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original

que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Garrovillas á Plasencia y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 17 del corriente, se saca a pública subasta el acopio de hierro laminado de fabricación española que se considera necesario para las atenciones del arsenal de Cartagena durante el presente año, bajo el pliego de condiciones y con arreglo al modelo de...

proposición adjunto al mismo, que literal se inserta a continuación. Y para el remate, que ha de verificarse simultáneamente ante esta Corporación y la Junta económica del expresado departamento de Cartagena, se ha señalado el día 23 de Abril próximo a la una de su tarde, a cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto el referido pliego de condiciones, modelo de proposición y cuanto tenga relación...

con la subasta en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del referido departamento los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1862.—Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar a público remate el acopio del hierro laminado de fabricación española que se considera necesario para las atenciones del arsenal de Cartagena durante el presente año.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1.º Será la de entregar en el almacén general del arsenal de Cartagena el número de quintales de hierro de que se componga el lote ó lotes que ofrezca suministrar y le hayan sido adjudicados de los que se expresan a continuación: Primer lote, compuesto de 2.009 quintales, de los cuales habrán de ser en

Table with 3 columns: Cabilla de, Cuadradillo de, Planchuela de. It lists specifications for iron bars and sheets in various sizes and quantities.

Número de quintales en cabilla, 578.

Segundo lote igual al primero. Tercer lote id. id. id. Cuarto id. id. id. Quinto id. id. id. Sexto lote, compuesto de 160 quintales en hierro de un pelo, de los cuales habrán de ser de 3 1/2 pulgadas de codo y 9 líneas de grueso, 20 quintales.

6.º El Ingeniero encargado del reconocimiento hará ejecutar en los talleres del arsenal una pegadura ordinaria, un ojo de cáncamo y un zuncho de botolan de ala. 7.º Los hierros que no satisfagan a las condiciones anteriores no serán admitidos de ningún modo, aun cuando el contratista proponga lo sean a un precio menor que el estipulado...

da toda reclamación ó instancia que tienda a entorpecer en lo más mínimo la realización del contrato, pues antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas reclamaciones se crean conducentes para aclarar todas las dudas que se ofrezcan a los contratistas.

3.º Si además del número de quintales de hierro que comprende cada lote fuese indispensable adquirir durante el año actual alguna cantidad de todas ó de cualquiera de las clases marcadas, se hará el pedido al contratista con dos meses de anticipación, y estará obligado a facilitarle en dicho plazo a los precios de adjudicación procediéndose si no lo verifica con arreglo a lo establecido en la condición anterior para el caso en que no se hubiese hecho el suministro en el plazo fijado.

11. La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y ante la económica del departamento de Cartagena, en el día y hora que oportunamente se disponga por medio de los avisos correspondientes en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias del referido departamento.

21. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que purdan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

4.º Cada barra ó plancha que se entregue tendrá la marca de la fábrica, y deberá ser precisamente del mismo; y su dueño permitirá la entrada en ella a los funcionarios que, con objeto de inspeccionar la fabricación, pudiere comisionar el Gobierno, siempre que lo estimen conveniente.

12. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresión de los precios; en el concepto de que los pliegos desechados las que aparezcan sin los requisitos del modelo y las que se fijar mayor precio que el señalado como tipo. Las rebajas que se hagan habrán de ser de decenas justas de céntimos.

22. Si falliese el contratista ante de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que a éstos y a la Hacienda, de común acuerdo, no les convenga que se rescinda.

5.º El Ingeniero encargado del reconocimiento designará el número y clase de hierros de cada entrega, que habrán de someterse a las pruebas siguientes: Pruebas en frío.

13. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella expondrán al Presidente durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora señalada en los avisos, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho tiempo no se dará explicación alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores al Presidente los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 2.º, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado para las explicaciones: dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo ningún concepto.

23. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

La ruptura debe ser bien definida, y solo en las barras gruesas se tolerará algún nervio. Cuando se doble el hierro metiendo el extremo de la barra en una mortaja y doblándole y desdoblándole en ángulo recto, debe resistir por lo menos a dos idas y venidas.

14. Espirados los 30 minutos para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden riguroso en que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará provisionalmente el remate hasta la superior resolución al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor para cada lote aquel que proponga el precio más bajo.

24. El derecho para presentarse licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública del partido de la capital del departamento de Cartagena, por cada uno de los cinco primeros lotes que comprenda la proposición la cantidad de 9.800 rs. vn., y por el sexto lote la de 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley 4.º de los precios que estos tenga señalados ó de cotización.

Después de calentar la barra hasta que presente el color blanco, se darán sobre ella algunos mandarrizos, y en seguida se doblará sus extremos en ángulo recto. Después se volverá a enderezar y se doblará igualmente la parte opuesta en ángulo recto; se volverá a enderezar y a doblar otra vez en sentido contrario, y así sucesivamente, hasta que desprenda el trozo extremo. Al enderezar la barra por primera vez solo se deberá haber rotado en la parte interior del ángulo recto un tercio de su grueso, y la ruptura habrá de presentar el aspecto de desgarramiento y no el de una sección regular, como acontece en estos casos con el hierro vidrioso ó quebradizo.

15. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; esta licitación estará abierta por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales dispondrá el Presidente que termine el acto después de haberlo anunciado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad de los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en el departamento de Cartagena, la nueva licitación se llevará a efecto únicamente en Madrid en la misma forma establecida el día en que se anunció con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores del departamento se presentarán personalmente ó por medio de apoderado en el expresado departamento.

25. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos por cada uno de los cinco primeros lotes que deba suministrar la cantidad de 19.600 rs. vn., y por el sexto la de 2.000 en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno, al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuere suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asen-tista a lo estipulado se irroguen al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

El trozo de hierro que se desprenda no deberá hacerle hasta que se doble por tercera vez, cuando el hierro haya tomado el color rojo ciza.

16. Terminado el acto de la licitación se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenecían a la persona ó personas a cuyo favor se adjudicó el remate, los que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura si fuese aprobada por el Gobierno, devolviéndose aquellos en caso contrario; pero si el rematante ó rematantes no se presentaran a firmar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se les notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio de los interesados, y se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando estos la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo, como también todos los daños que se hubiesen irrogado al servicio por la demora, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta, pudiendo secuestrarse sus bienes si no bastase para cubrir aquellos; y en el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles para el nuevo remate, se adquirirá el material por Administración a perjuicio del primer rematante.

26. El contratista ó contratistas entregarán los hierros en el almacén general del arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la licitación que ha de producir el pago, bien sea en la corte, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, según convenga a los interesados fijar como precisamente han de hacerlo al firmar la escritura. En el último caso serán suficientes dos guías de remisión.

Para ver si el hierro es susceptible de una buena soldadura, y si el grano no se altera por la calda de un modo apreciable, se romperá la barra por mitad y se soldará los dos trozos que resulten, caldeando en seguida la soldadura y dejándola enfriar: se romperá a martillazos por la soldadura sin practicar ninguna incisión, ó se soldará a la prensa hidráulica si se juzga conveniente. La barra se considerará de buena calidad si el aspecto de la sección de la ruptura hace ver que queda el grano próximamente lo mismo que antes de la soldadura, y si la tenacidad de la barra no baja de un octavo de la correspondiente a su estado primitivo.

17. Adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas a ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el tipo de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 30 de Febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

27. El contratista ó contratistas entregarán los hierros en el almacén general del arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la licitación que ha de producir el pago, bien sea en la corte, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, según convenga a los interesados fijar como precisamente han de hacerlo al firmar la escritura. En el último caso serán suficientes dos guías de remisión.

20. Firmada la correspondiente escritura será desechada...

28. El contratista ó contratistas entregarán los hierros en el almacén general del arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la licitación que ha de producir el pago, bien sea en la corte, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, según convenga a los interesados fijar como precisamente han de hacerlo al firmar la escritura. En el último caso serán suficientes dos guías de remisión.

28. El contratista ó contratistas entregarán los hierros en el almacén general del arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, recogiendo dos con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la licitación que ha de producir el pago, bien sea en la corte, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Murcia, según convenga a los interesados fijar como precisamente han de hacerlo al firmar la escritura. En el último caso serán suficientes dos guías de remisión.

29. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del contratista a favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

titulación, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar denominado del Buen Suceso se comprometo a abonar a la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones. (Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Núm. 279.

Por escritura adicional que ha sido aprobada con esta fecha, la sociedad especial minera La República, constituida en esta corte, ha agregado a la masa común de la misma mina del mismo nombre, sita en el término de Cuevas de la provincia de Almería.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuación para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquéllos, de dos a cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco, y el visto bueno del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto a viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Universidad Central.

Los alumnos de estudios generales de segunda enseñanza de este Instituto se presentarán en esta Secretaría a satisfacer los derechos del segundo plazo de matrícula en el papel correspondiente, en los días lectivos desde la fecha hasta el 15 de Abril, y horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Biblioteca Nacional.

Conforme a lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente: Uno de 8.000 rs. vn. al autor, ya perteneciente ó no a la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos, biográficos, que no han de bajar de 30, relativos a escritores españoles, cuyos artículos han de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto a escritores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicando, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieren los mencionados artículos.

Consejo de administración de las obras de la Puerta del Sol.

Aprobado por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año el expediente de expropiación del solar denominado del Buen Suceso, que perteneció al hospital Real de la corte y parroquia de aquel nombre, sito en la Puerta del Sol, con accesorias a las calles de Alcalá y Carrera de San Jerónimo; el Consejo, cumpliendo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio de 1859, ha señalado el día 23 de Abril próximo para la venta en pública subasta del referido solar, que mide un área de 954,29 metros cuadrados, y cuya licitación tendrá lugar a las horas siguientes:

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Frasno, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera, dotada con 2.600 rs., se halla vacante.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

El día 12 de Abril próximo ha de tener lugar doble subasta para la preparación de una parte del ex-convento de franciscanos de Sanlúcar de Barrameda.

Comisaría de Guerra de la Fábrica de Trubia.

El Comisario de Guerra Interventor administrativo de la Fábrica-fundición de Trubia.

condiciones que se halla de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo, por medio de este anuncio para el día 6 de Abril, cuya subasta tendrá efecto a las doce y media de su mañana en las oficinas de esta dependencia, las personas que quieran interesarse en él presentarán sus proposiciones arregladas al adjunto modelo; en el concepto de que el precio límite que se fija en las expresadas condiciones es el de 24 rs. y 4 céntimos.

Trubia 14 de Marzo de 1862.—Ramon Pombar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de T..., enterado del anuncio convocado licitadores para la venta y conducción a esta fábrica de 600 crisoles para fundir acero y de sus dimensiones, como asimismo de las condiciones a que ha de sujetarse el contrato, se obliga a su cumplimiento por el precio de T... rs., para lo cual acompaña los documentos prevenidos en la condición 10.

Condiciones para el remate de la venta y conducción a esta Fábrica de 600 crisoles para fundir acero.

1.º Las arcillas y grafitos competentes de estos crisoles han de ser de una fuerza y cantidad tales, y combinadas en las proporciones necesarias para sufrir las temperaturas más elevadas que se conocen en la actualidad, como son las necesarias a la fusión de este metal.

2.º La figura y dimensiones sin una gran exactitud, la experiencia ha comprobado que lo más conveniente tiene que ser cilíndrico exteriormente, de 0 m,40 de altura y 0 m,19 de diámetro, y cónica la interior de 0 m,36 de altura, 0 m,14 de diámetro de la base superior, y 0 m,11 de la inferior.

3.º Las entregas se harán en esta Fábrica cada dos meses en remesas de cien crisoles cada una, excepto la primera que será al mes después que recaiga en este contrato la Real aprobación; pudiendo entregar dos, tres ó cuatro, como le sea más conveniente al contratista, en la inteligencia que no podrá retrasarse más tiempo que el señalado de una entrega a otra.

4.º Serán reconocidos a su llegada a esta Fábrica por las personas nombradas al efecto, desechando desde luego los que vinieren rotos ó rajados.

5.º De cada remesa, ó sea de cada ciento, se harán ó pruebas: la primera deberá resistir cualquiera de los que elija tres fusiones, y la segunda igualmente otro cualquiera, cuatro fusiones. Debiendo en ambos casos no haberse perdido ningún acero.

6.º Puede asistir el contratista a los reconocimientos ó pruebas que se hagan, ó delegar sus facultades en la persona que juzgue más conveniente, y en caso contrario está sujeto a lo que se le manifieste por el Sr. Director del establecimiento.

7.º Es de cuenta del contratista el desempearlos y colocarlos en el sitio que se le designe.

8.º Los pagos se verificarán en esta Fábrica después de cada entrega parcial, y con arreglo al número de los que figuren en la papeleta de cargo del Sr. Oficial primero con el conocimiento del Sr. Capitan del detail.

9.º La falta de cumplimiento del contratista en el suministro de crisoles en los plazos señalados se remediará procurándose la Fábrica los que necesite por Administración, con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos plazos seguidos ó en tres diferentes, ó bien si diera lugar a que los trabajos de la Fábrica se resentieran, podrá rescindir esta dependencia el contrato, ateniéndose en este caso el contratista a las consecuencias que marcan el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

10. Los licitadores acompañarán a las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, un documento que acredite han depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 2 por 100 del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida, ó en el terminal de acciones de los ferrocarriles de ferros cariles admitibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 debiendo servirlos de gobierno que no se admitirán ni se harán constar en el acto del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta Fábrica, y los demás documentos de igual clase serán devueltos a los interesados en cuanto termine el acto del remate.

11. Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda garantía del 6 por 100 del valor total del contrato en la misma forma que la anterior, sirviendo ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositan en la caja de la Fábrica los documentos que la representen hasta la conclusión del contrato, en que le sean devueltos al interesado.

12. En todo lo relativo a este contrato se sujetará el rematante al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en el art. 9.º, y luego de aprobado el contrato formalizará la correspondiente escritura de fianza, siendo de su cuenta los gastos.

13. El precio límite para cada crisol será de 24 rs. y 4 céntimos.

14. Podrá el Director avisar por medio del Sr. Comisario que se varíe alguna ó algunas de las dimensiones, con el fin de que el número de quintales por que se verifica dicha subasta es el de 50.000 castellanos, ó sean 23.004 quintales métricos, siendo el precio límite el de 64 rs. 12 céntimos quintal métrico.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de T..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 23.004 quintales métricos de hierro colado al cok que necesite la Fábrica para sus atenciones, se comprometo a verificar su entrega a T... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento que se exige en la condición 9.º

1.º El hierro será de buena calidad, y las principales propiedades a que ha de satisfacer han de ser de color gris oscuro, grano grueso, medianamente vulgamente de grano entre lozado) y de densidad y peso de 6,831.

2.º El Comisario de Guerra de la Fábrica, consecuentemente a las órdenes que reciba de la Dirección, avisará con un mes de anticipación la cantidad que ha de entregar el contratista, la cual no se puede determinar en estas condiciones por depender de la movilidad del año horna.

didada ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien si diere lugar á que los trabajos de la Fábrica se resintieran, podrá rescindir el contrato, ateniéndose en este caso el contratista á las consecuencias que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 3 de Junio del mismo año.

9. Los licitadores acompañarán á las proposiciones, como garantía del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobación del remate, un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 2 por 100 del valor total del remate, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferrocarriles, admitibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acta del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten después de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantía indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la caja de esta Fábrica, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados en cuanto termine el acto del remate.

10. El rematante luego que le haya sido comunicada la aprobación del contrato, otorgará la correspondiente escritura de su fador en quiebra ante Escrivano, siendo de su cuenta los derechos de esta y demás gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato al fuero de artillería y Reales disposiciones citadas en el art. 14.

11. Aprobado que sea el remate, deberá entregar el contratista una segunda garantía del 6 por 100 del valor total del contrato en la misma forma que en la condición 9.ª, sirviendo á ambas de garantía para el cumplimiento del remate, con cuyo objeto se depositarán en la caja de la Fábrica los documentos que las representen, hasta la conclusión del contrato, en que le sean devueltos al interesado.

12. El precio límite es de 64 rs. 12 cént. quintal métrico.

13. Los pagos se verificarán en esta Fábrica después de cada entrega parcial.

14. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Trubia 14 de Marzo de 1862.—Ramon Pombar.

Fábrica de tabacos de Sevilla.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición y postura de 1.206 cristales de diferentes tamaños, con destino á colocarlos en las ventanas y lumbreas de este establecimiento.

1. Los cristales han de ser de primera clase todos siendo de cuenta del rematante la conducción y demás gastos que haya hasta verificar la entrega, sin que tenga derecho á exigir retribución alguna por ningún concepto.

2. El número de cristales que contrata la Hacienda es el indicado de 1.206, que entregará el contratista en la localidad de este establecimiento, en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se notifique la aprobación del remate; obligándose además á colocar en el mismo periodo indicado todos los cristales en los huecos á que se destinan, siendo de su cuenta reponer los que se inutilicen al tiempo de ponerlos, sin que tenga derecho á exigir aumento alguno sobre los precios que se designan por cada uno de aquellos, que son los siguientes:

Número de cristales.	Pulgadas que han de tener.	Rs. vn.	Importe.
50	23 y 20	40,50	525
14	25 y 22	14,30	200 20
3	18 y 12	3,70	11,22
28	17 y 14	3,50	98
7	20 y 15	4,80	34,23
20	19 y 19	6,85	133
40	13 y 12	1,61	65,60
6	24 y 18	9,62	57,72
20	25 y 18	10,50	210
6	27 y 20	14,30	85,80
12	15 y 12	2,4	31,68
100	12 y 10	1,24	124
900	11 y 9	1	900
1.206			2.476,45

3. Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieron serán de cuenta del contratista.

4. El reconocimiento de los cristales al tiempo que se entregaron por el contratista se efectuará por el empleado ó persona que designe el Administrador Jefe, con asistencia al acto del Sr. Contador, en la inteligencia de que una vez declarados con todas las circunstancias indispensables para su admisión, el rematante queda libre de toda responsabilidad.

5. Siempre que los cristales no reúnan las circunstancias de ser de primera clase, y que por consiguiente se declaren inadmisibles, el contratista deberá extraerlos inmediatamente fuera del establecimiento, sin que tenga derecho á reclamar retribución alguna.

6. Si el contratista no hiciera la entrega de los cristales en la época prefijada en la condición 2.ª, la Fábrica procederá á adquirirlos y colocarlos por cuenta del mismo.

7. Para hacer efectiva dicha responsabilidad será requerido el contratista al pago de las diferencias de precios que resulte sobre el que se fija en la condición 2.ª, procediendo en estos casos la Administración por la vía de apremio, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad.

8. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnización ni auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funda.

9. El interesado en cuyo favor resulte el remate otorgará la correspondiente escritura pública con sus gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

10. El pago de las cantidades que devengue el contratista se verificará por la Depositaria de estas Fábricas dentro del mes siguiente al que se efectúe la entrega de todos los cristales y los haya colocado debidamente en los huecos correspondientes, comprendiéndose previamente el crédito necesario en las distribuciones mensuales de fondos.

11. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

12. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio,

quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuere bastante dicha garantía, le serán sucesivamente los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración, en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentan proposiciones admisibles; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La persona que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio que contrata con la cantidad en metálico de 600 rs., los que serán depositados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia y no podrá disponer de ellos hasta no haber hecho cabal entrega de todos los cristales y habiéndolos colocado oportunamente, para lo cual pasará á la citada Tesorería de Hacienda la correspondiente comunicación la Fábrica.

14. La subasta se verificará el día 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Administrador Jefe de esta Fábrica, bajo su presidencia, concurriendo al acto el Sr. Contador y el Escribano del establecimiento.

15. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, para el otorgamiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, publicándose además por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

16. En dicho día señalado para el acto de la subasta, desde las once y media de su mañana, se recibirán por dicho Sr. Administrador Jefe, á presencia del Sr. Contador y Escribano, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que dichos pliegos puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 200 rs. en metálico. Si la concurrencia no fuese en representación propia, deberá acompañar poder en forma.

Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, en letra y no en guarismos.

17. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se entregan de los licitadores por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

18. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo que se designa en la condición 2.ª, se anulará el acto.

19. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo presentado, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de la misma por espacio de un cuarto de hora; siendo preferente, en caso de no dar resultado la subasta oral entre los autores, la primera que se hubiese presentado.

20. El interesado á quien se adjudique el contrato ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El tipo á la baja por cada cristal, con la obligación de colocarlo en los diferentes huecos, será el que se designa en la condición 2.ª de este pliego, y las modificaciones que se hagan por los licitadores han de comprender precisamente y en igual medida á todos los cristales, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguno de ellos en particular.

Sevilla 13 de Enero de 1862.—Juan Traveda.—V. B.—Hazañas.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla 1.206 cristales y colocarlos en los distintos huecos del edificio, se comprometo á verificar dicha operación y facilitar cada cristal con las circunstancias marcadas en dicho pliego por el precio de... céntimos, en cada uno de los cristales designados en la condición 2.ª de cada uno de aquellos.

(Fecha y firma del interesado.)

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Juan López Peña, natural de Tremol de Arriba, hijo de Francisco y de María, soltero, de 18 años de edad, su vecino, á fin de que comparezca en el término de nueve días en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesión á Fernando Torrijó, aprehendido que de no verificarse se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1216

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago José Poissinot Lambert, natural de Villers (Orne) (Mosele), vecino de Sevilla, en la calle Andía de San Bernardo, maquinista de la locomotora denominada el *Océano*, número 51, y de edad de 41 años; D. Ramon Leon Magrethue, natural de París, vecino de Sevilla, soltero, fogonero de la citada locomotora, y de edad de 23 años; y D. Tomas Pinto Martín, vecino de Sevilla, guarda-freno de la estación del ferrocarril de Sevilla á Jerez, y de 36 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Juzgado ó manifiesten el punto de su actual residencia para recibir el oportuno exhorto, á fin de que amplien la declaración que tienen prestada en causa sobre muerte de Juan Cuenca Cabrerizo. Dado en Utrera á 11 de Marzo de 1862.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S., José M. Molin y Govart. 1459

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Nicolás Melgarejo, de esta localidad, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo D. Pablo Pucarral, como marido de Doña Josefa Aguado, vecinos de Alhacega, sobre entrega de la mitad de las vinculaciones, que poseyó D. Jesuado Lopez de Sotomayor y Ciañas, y fundaron el Licencioso Héctor del Busto y otros. Dado en Villanueva de los Infantes á 14 de Marzo de 1862.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Manuel de Reyes Zarza. 1455

Por providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez

de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en la testamentaria concursada de Doña Isabel Heredia y por la Escribanía numerada de D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta por término de 20 días dos tierras: la primera en el término de esta capital, sito llamado Casapueras, lindante á Oriente con tierra de D. Manuel Molinero; al Sur con tierra y casa titulada del Rey; y al Poniente con el paso que va desde esta corte al Canal de Manzanares, y al Norte con tierra de D. José Lancha; su caber 33 fanegas y 2 cuartillos, tasada, á razón de 1000 rs. cada una, en 330.000 rs. vn.; y la segunda, parte de ella era para trillar, lindante por Oriente con la vereda Casapueras, al Sur con tapia de la casa de este nombre, al Poniente con tierra de D. José Lancha, y al Norte con la casa llamada del Jardín; de cabida 3 fanegas y un celeminio; tasada, á razón de los mismos 10.000 rs. cada una, en 30.830 rs.; advirtiéndose que ambas fincas caen notoriamente dentro del perímetro del nuevo ensanche de la población de Madrid, según podrán comprobar los que gusten interesarse en este negocio por la inspección del plano formado, y que se hallan exentas de toda carga y corrientes en sus titulaciones. Y para el remate se ha señalado el día 7 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado. Madrid 15 de Marzo de 1862.—Castillo. 1481

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la posesión del patronato y administración del hospital de San Andrés de la villa de Zaratán, en este partido, fundado por el Presbítero D. Pedro Gutiérrez en 21 de Setiembre de 1528, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado á deducir sus acciones en el expediente que con tal objeto ha promovido D. Fidel Franco, vecino de esta ciudad, como apoderado de Roman del Pozo, que lo es de Zaratán; y verificándose lo sea oír y administrará justicia en cuanto la tuvieren, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 13 de Marzo de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Antonio Padilla Cuervo. 1482

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, refrendada del Escribano del número D. Tomas Bande, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, conformes á lo dispuesto en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, á todas las personas que se crean con derecho á heredar de D. Luis Perez del Aya, natural que fué de esta capital, hijo de D. Antonio Perez del Aya y de Doña Antonia Doray, que falleció sin testar á los 64 años de edad el día 14 de Mayo del año último, para que comparezcan en el juicio de abintestado del referido D. Luis Perez del Aya, y debiendo advertirse que ya se han presentado yido en los declarados herederos de aquel sus hijos Doña Rosa, D. Luis, Doña Leoncía, Doña Adela y D. Antonio Perez del Aya y Prados. Madrid 7 de Marzo de 1862.—Tomas Bande. 1484

D. Manuel de la Fuente, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Arrabal Garcia, de estado casado, de oficio arriero, y que en 16 de Abril del año pasado 1860 se encontraba vecindad en la ciudad de Jerez de la Frontera, á fin de prestar su declaración inquisitiva en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue sobre uso de culpa de vecindad; aprehendido que trascurrido dicho término sin que se presente en este Juzgado se declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Méjida á 12 de Marzo de 1862.—Manuel de la Fuente.—Por mandado de S. S., José Ponce. 1488

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defunción abintestado de D. Luis Alvarez, Capellan que fué de las unidades de Pedrosa para que en el preciso término de 20 días deduzcan su acción y derecho, pues pasados sin verificarlos le parará el perjuicio consiguiente; teniendo presente que se ha mostrado parte y en dicho expediente, como parte más próximo al difunto, Francisco Dilefoso Miguel, de esta vecindad, como esposo de María Antonio Alvarez. Dado en Riaño á 21 de Enero de 1862.—Gregorio María Cepeda.—De su orden, Manuel Monje. 1487

D. Félix Juguera, Juez de paz de esta capital, ejerciente la judicatura de primera instancia de este partido de Pamplona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á sueder en los bienes que quedaron al fallecimiento del Presbítero D. Martín Antonio Bernamédi, Parroco que fué del lugar de Olacizqueta, ocurrido el día 8 de Junio de 1844, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos; con aprehimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en los autos promovidos por parte de Pedro Jaquin y Quirico Esparza, hermanos, domiciliados en dicho pueblo de Echauri, en solicitud de que como sobrinos del referido Presbítero Esparza se declaran sus herederos abintestados. Dado en Pamplona á 14 de Marzo de 1862.—Félix Juguera.—De su orden, Justo Cayuela, Escribano. 1489

D. Bernardino Goitia, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean

con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento del Presbítero D. Pedro Fermín Eguizco, Abad que fué del pueblo de Adios, acaecido en el mismo día 22 de Febrero de 1848, y en especial á los que hubiesen de sucederle abintestado, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio del Procurador autorizado en forma á ejecutar su acción; bajo aprehimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así está acordado en un expediente promovido á instancia de Doña Cirten Eguizco, vecina del pueblo de Eneaz, solicitando que se le declare heredera de su hermano el nombrado D. Pedro Fermín. Dado en Pamplona á 11 de Marzo de 1862.—Bernardino Goitia.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra. 1490

D. Mariano Blanco Arizmendi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En el expediente incoado en este Juzgado á instancia de Don José Moreno Brabo, tutor de la menor Doña Josefa Careaga, hija y heredera del difunto Sr. Marqués de Torre-Álta, sobre habilitación judicial para la enajenación de varias fincas y alhajas con el fin de satisfacer varios débitos que hace la testamentaria, he mandado sacarla á subasta por término de 30 días, cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este dicho Juzgado el día 7 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, y cuyas alhajas y fincas con sus valores se expresan á continuación:

Una máquina grande de fotografía con todos sus enseres y productos químicos, justipreciados en 4.438 rs.

Varias alhajas que están de manifiesto en la casa del difunto Marqués, por valor total de 15.767 rs.

Una cochera en la calle de la Marquesa, de esta ciudad, unida á dicha casa, valuada en 10.395 rs. 40 cént.

Una casa en la calle de la Estrella, de esta misma ciudad, marcada con el núm. 17, formando esquina á la calle del Marqués, tasada en 8.935 rs.

Siete trozos de tierra-riego, situados en el pago de Quisilana, término de Gador, justipreciados todos en 53.018 rs. 37 cént.

Y otro trozo de tierra-riego en el cortijo llamado de Cazoria, término de Riñoja, compuesto de 3 tahullas y 352 varas, tasado en 8.050 rs.

Y para que tenga la debida publicidad se forma el presente. Almería 8 de Marzo de 1862.—Mariano Blanco Arizmendi.—Por mandado de S. S., José Romero.

D. Miguel Wenceslao de Ojal Rodríguez de la Vega, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyeron la capellanía laical ó servicio de misas fundado por Gracia Maulon, viuda de Domingo Gavi, en la villa de Mediana, y bajo la advocación del Santísimo Cristo y gloriosa Santa Encarnación en su parroquia iglesia de Santa Ana, en 14 de Junio de 1663, por ante el Notario D. Juan Bastas Catalan de Ocon, para que dentro del término de 30 días que se les profija comparezcan á deducir en forma en este Juzgado y Escribanía que está á cargo del infrascripto, á fin de adjudicar y conferir dichos bienes quedados al fallecimiento del Presbítero D. Jaime Salinas, su último poseedor, ocurrido en la villa de Quinto el Agosto último, á los que justificaren haber mejor derecho á ellos. Dado en Pina á 13 de Diciembre de 1861.—Miguel Wenceslao de Ojal.—Por su mandado, Prudencio Bonilla. 1501

D. Rafael de Vargas y Uceda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se concieren con derecho por cualquier título á los bienes que componen la dación del mayorazgo y patronato denominado de los Baldovinos Blanco, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma ante este Juzgado y en las actuaciones promovidas para la división de dichos mayorazgo y patronato á ejercitar las acciones que les asistan; bjo aprehimiento de que en otro caso las diligencias que se practiquen les pararán el perjuicio que legalmente corresponda. Cádiz 12 de Marzo de 1862.—Rafael de Vargas y Uceda.—Bartolomé Rivera. 1500

LA GACETA DE MADRID.

EXTERIOR.

La *Gaceta de Colombia*, con referencia á noticias de Viena fecha 11, indica haber asegurado varios periódicos extranjeros que el Emperador Francisco José ha dirigido una carta autógrafa al Rey de Prusia, sin añadir detalles acerca del contenido de esta epistola.

Sabemos, añade el correspondiente de la *Gaceta*, que se trata de celebrar un Congreso de Soberanos alemanes, y que al mismo tiempo ha sido invitado el Rey de Prusia para que emita su opinion particular acerca del cumplimiento de tal proyecto, así como de su participación en el Congreso referido y en las reformas Federales.

Escriben de Berlin el 13 á la *Correspondencia Havas* que, á pesar de los buenos auspicios con que parecia inaugurarse la reunion política, ha vuelto á aparecer incierta y á renovarse la crisis ministerial. Verifícase el 12 la primera sesion del Consejo, presidida por el Príncipe de Hohenlohe, en la cual debia trazarse la linea de conducta política del Ministerio; pero tan considerables divergencias hubieron de surgir que el Conde Schwerin, M. de Patow y M. de Auerswald presentaron su dimision. Parece que se trataba de hacer concesiones en la cuestion militar, y á ellas se ha opuesto el Ministro de la Guerra M. de Roon.

Creias que M. de Witzleben será nombrado Ministro de Instruccion pública y de Cultos.

Confirmase, añade la *Correspondencia* citada, que el Emperador de Austria escribió hace tiempo una carta autógrafa al Rey Guillermo acerca de la cuestion de la Hesse-Elector. El Emperador procuraba por ese medio atraer á las suyas las intenciones del Rey; pero Guillermo I le contestó sin ambages que haria entrar en Hesse tropas prusianas si establecia algun tumulto en dicho país, y un Estado cualquiera intervenia en favor de aquel Gobierno. Así es que, en virtud de la

referida carta, se ha decidido el Gobierno austriaco á presentar, de acuerdo con Prusia, á la Dieta germánica la proposicion colectiva que acerca de este asunto anunciamos á nuestros lectores.

INTERIOR.

MADRID.—Desde el 5 al 11 del actual circularon por el ferrocarril de Alcazar á Ciudad-Real 2.960 viajeros; por el de Madrid á Zaragoza 8.015, y por el de Madrid á Alicante 9.963. La explotación general de la primera linea produjo 71.180 rs. 41 cént.; de la de segunda 108.522,94, y la de tercera 4.031.778,15.

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado 22 del corriente, á las ocho y media de la noche, se verificará en el teatro de Novedades una gran funcion extraordinaria como tributo de gratitud nacional á las distinguidas familias del Comandante Blanco y Teniente Olive.

Orden de la funcion.

1.ª Sinfonía.

2.ª La comedia en dos actos y un prólogo, arreglada á la escena española por D. José de Arango titulada *La fragata Belona*, desempeñada por las Sras. Rodríguez, Segarra, Montes y Furnell, y los Sres. Cortés, Bernomel, Irujo, Sanchez, Oaso, Hernandez, Maré, Detrell, Guzman, Diez, Mesejo, Clastro &c.

La decoracion del prólogo representa la plaza de armas de una fragata de guerra y la parte superior del buque.

3.ª *La estrella de Andalucía*, por la Sta. Muñiz, el señor Guzman y cuerpo coreográfico.

4.ª La comedia en un acto titulada *Un diablillo con falda*, por la Sra. Romeral y los Sres. Irujo y Guzman. S. M. MM. y AA. están invitadas para honrar esta funcion con su presencia.

El teatro estará iluminado y adornado en gracia del objeto benéfico á que esta funcion extraordinaria se destina.

Los billetes con anticipacion se despachan en la redaccion de *El Honor*, Torija, 14, bajo.

ANUNCIOS.

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. FRANCISCO DE PAULA ANTONIO.—Se saca á pública subasta el arriendo de la vaquería de la montaña del Príncipe Pio, propia de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Reales oficinas de dicho Sermo. Sr., situadas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, para que puedan enterarse de él todas las personas que deseen interesarse en el citado arrendamiento, habiéndose señalado para su remate el día 20 del corriente de una á dos de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1862.—El Secretario de Cámara Jefe de la casa de S. A. R., Angel Maria Paz. 1275-1

LA SONORA, SOCIEDAD MINERA.—ELEXCMO. SEÑOR Gobernador civil de esta provincia, en oficio de 11 del corriente, me manda publicar en los periódicos oficiales de la capital el acuerdo tomado por la junta general en sesion de 6 de Febrero último, en la que se acordó la disolucion y liquidacion de la Sociedad, y previene además que los socios que tengan que reclamar contra este acuerdo lo verifiquen ante su Autoridad dentro del término de 15 días.

En el mismo oficio citado me previene también S. E. que convoque junta general de accionistas para nombrar un individuo que reemplace al Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino en el cargo que se le confirió en la mencionada junta para practicar la liquidacion en union con el Sr. D. Felipe de Nevo por no haber aceptado dicho cargo el enunciado Sr. Marqués. Por tanto, en cumplimiento de esta orden de S. E. el Sr. Gobernador, y habiendo también renunciado el mismo encargo el Sr. Nevo, se cita á junta general de accionistas de *La Sonora* para el día 21 de este mes de las ocho de la noche en la calle Carrera de San Jerónimo, núm. 40, piso segundo, á fin de proceder al nombramiento de los dos individuos que deban encargarse de la liquidacion de la sociedad por renuncia de los nombrados en la junta general de 6 de Febrero citado.

Madrid 18 de Marzo de 1862.—El Presidente, el Conde de Cumbres-Altas. 1502-2

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE ALAR del Rey de Sautonia.—Rescindidos los contratos entre esta empresa y Mr. George Mould, y acordado por el Consejo de administracion, el remate de las obras de los trozos de Rinosoa á la falera de Alduero, kilómetro 57, y desde aquí á Pesquera, se anuncia al público para que los que deseen encargarse de la ejecucion de dichos trabajos presenten sus proposiciones en pliego cerrado hasta el día 15 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana.

El Consejo las examinará y aceptará la que crea preferible, ó las rechazará todas si ninguna le satisficere; de rescato esta libre facultad, y se avisará á los interesados á los cuatro días.

Los planos, presupuestos y las condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en las oficinas de la empresa.

Santander 12 de Marzo de 1862.—El Director gerente José Antonio Cedrun. 1425-1

ARRIENDE DE PASTOS.—SE SACAN A REMATE los de la dehesa cercada titulada de los Caños, en el término de Manzanares el Real, propia del Excmo. Sr. Duque de Pastrana. Es toda llana, con pasto de siego y riego, rodeado de Fresno, encerraderos y casillas. Su cabida 500 fanegas. Se admitirán proposiciones hasta el día 30 del presente mes de Marzo, en que se celebrará un doble remate á las doce por pliegos cerrados, en Madrid, oficinas de S. E., Leganitos, 54, y en su casa-Administracion en la villa de Colmenar Viejo. Serán desechados todos los que no vayan acompañados de una carta de pago de 1.000 rs. vn., que quedará como fianza del mejor postor hasta la aprobacion definitiva de S. E. y otorgamiento de escritura, siendo devuelta en el acto á los demás. El precio mínimo 15.000 rs. vn. Los gastos de cuenta del rematante. Los pliegos de condiciones en los puntos indicados.—El Contador, Isidoro Gonzalez. 1450-2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUENA FE.—ESTA sociedad celebrará junta general extraordinaria el día 3 de Abril próximo á las cuatro de la tarde en la calle de Isabel la Católica, núm. 15, cuarto principal, para dar conocimiento á los accionistas de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 18 de Marzo de 1862.—El Secretario, Manuel Climent. 1449-1

SANTO DEL DIA.

San Niceto, Olisipo, y Santa Eufemia, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Marcial.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grado Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Estado del tiempo.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	700,22	2'7			